



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2017-00361-00
Demandante: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR
Demandado: OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por el demandado (fol. 128 archivo 01 C1) mediante el cual solicita nuevamente la terminación del proceso de la referencia por acaecer el pago total de la obligación, previo a efectuar el estudio que corresponde a la misma, es del caso REQUERIRLO para que con estricto apego a las disposiciones contenidas en el inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso, incorpore al plenario la liquidación del crédito actualizada, esto en procura de efectuar el traslado que corresponde al ejecutante, para en evento posterior proferir el pronunciamiento que corresponde por parte del Despacho con miras a terminar el trámite.

Ahora, teniendo en cuenta los memoriales aportados por la demandante, visibles en los archivos 07 y 08 C1, por medio de los cuales pretende se ordene la entrega del depósito judicial que obra en el Juzgado; observa el Despacho que no hay lugar acceder a lo solicitado, por no encontrarnos en la etapa procesal correspondiente para tal fin, pues no se encuentra integrado el contradictorio en la demanda acumulada y por consiguiente no se reúnen los preceptos del art. 447 del C.G. del P., que al tenor literal reza: *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c231effebcaf0c1607cd868b9fef6e086e256a50a72519f41136f0c2ba13d1ad**
Documento generado en 31/08/2021 01:05:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>